LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 76/2014 "ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS Y SERVICIOS CONEXOS" – AD REFERENDUM

Asunción, 24 de febrero de 2015.

ICEO N° 14/15

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Ref.:	*LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 76/2014 "ADQUISICIÓN DE PASAJES AEREOS Y SERVICIOS CONEXOS" – AD REFERENDUM.*

El Comité de Evaluación de Ofertas, integrado por Resolución de la C.S.J Nº **4.939** de fecha 11 de marzo de 2.014, por las siguientes personas: el **Lic. Roberto I. Torres Cardozo**, Director General de Administración y Finanzas; el **Lic. Rubén Ayala,** Director Administrativo; la **Econ. Rosa Lucía Santacruz**, Directora Financiera; la **Abog. Mirtha Morínigo de Florentín**, Directora Dirección de Asuntos Jurídicos; **Sra. Arianne Pane**, profesional técnico designado por el ámbito solicitante; la **Dra. Econ. Luz Ramona Antúnez** y la **Lic. Ramona Godoy,** Funcionarios Técnicos designados por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, y la **Lic. Carmen Godoy**, Directora de Contraloría Interna; eleva a continuación el **Informe de Evaluación de Ofertas** del llamado a **Licitación Pública Nacional - PAC Nº 76/2014 "Adquisición de Pasajes Aéreos y Servicios Conexos"** – AD REFERENDUM, de conformidad a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, en la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario Nº 21.909/2003.

1. DATOS DEL LLAMADO

El llamado a **Licitación Pública Nacional - PAC Nº 76/2014 "Adquisición de Pasajes Aéreos y Servicios Conexos" – Ad Referéndum**, fue aprobado por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 5.219 del 26 de agosto de 2.014, con ID Nº 280.481, bajo la modalidad de Contrato Abierto por un **Monto Mínimo** de **Gs. 1.500.000.000** (guaraníes mil quinientos millones) y **Monto Máximo** de **Gs. 3.000.000.000** (guaraníes tres mil millones), para un periodo de veinticuatro (24) meses. El sistema de adjudicación es por la totalidad, bajo la figura de abastecimiento simultáneo.

Se deja constancia que el llamado ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley Nº 2.051/03. El mismo fue publicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (www.dncp.gov.py), como también fue publicado por 3 (tres) días en un diario de circulación nacional. Se fijó como fecha límite de presentación de Ofertas y Apertura de Sobres el día 25 de noviembre de 2014.

2. ACTO DE APERTURA DE SOBRES:

El Acta de Apertura de Ofertas forma parte de la presente Evaluación y se adjunta como ANEXO A, donde constan las siguientes observaciones:

a) Datos de las Ofertas presentadas:

OFERENTE	PORCENTAJE DE RECARGO SOBRE EL PRECIO TOTAL	GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA		
		VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	MONTO
CONSORCIO ASUNCION TOUR S.R.L. – FUN TRAVEL S.R.L.	0%	25/11/2014	05/03/2015	90.000.000
SERVI TRAVEL S.A.	0%	25/11/2014	05/03/2015	90.000.000
INTER EXPRESS S.A.	0%	25/11/2014	05/03/2015	90.000.000

ROBERTO I. TORRES
Director General

b) Se dejó constancia de las siguientes observaciones:

- **CONSORCIO ASUNCION TOUR S.R.L. – FUN TRAVEL S.R.L.:** Presenta 1 (un) original y 2 (dos) copias de la oferta.
- **SERVI TRAVEL S.A.:** Presenta 1 (un) original y 2 (dos) copias de la oferta.
- **INTER EXPRESS S.A.:** Presenta 1 (un) original y 2 (dos) copias de la oferta.

3. CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS:

Se adjunta como **ANEXO B** el Cuadro Comparativo de Ofertas, realizado en base al porcentaje de recargo por cada ítem ofertado por las firmas participantes, observándose igualdad del valor de recargo entre todos los oferentes participantes.

4. VERIFICACIÓN DE LAS DOCUMENTACIONES

Se procedió a evaluar los documentos presentados por los oferentes, utilizando el criterio de CUMPLE / NO CUMPLE, de conformidad a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones. Se adjunta como **ANEXO C**, copia del cuadro de **EVALUACIÓN DOCUMENTAL**, realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, según Nota DAJ/IED N° 155/14 de fecha 5 de diciembre de 2.014, cuya conclusión se resume en lo siguiente:

a) **CONSORCIO ASUNCION TOURS – FUN TRAVEL S.R.L.:** El oferente cumple con la presentación de las documentaciones de carácter sustancial. En cuanto a las documentaciones formales no sustanciales omitidas que se detallan en Informe de Verificación Documental, las mismas fueron requeridas al oferente nota mediante, siendo éstas, las que se detallan a continuación:

- Catálogos, anexos técnicos, folletos y otros textos complementarios en idioma castellano o idioma diferente al castellano, con sus correspondientes traducciones.
- Declaración Jurada comunicando que cuenta con equipos de informática con acceso directo a sistemas de pasajes automatizados SABRE y/o AMADEUS o similares.
- Currículum de la empresa que justifique su experiencia y tradición en el ramo (5 años como mínimo), y otras informaciones de interés y documentos que avalen sus antecedentes de seriedad y solvencia.
- Declaración Jurada manifestando no encontrarse en incumplimiento en la ejecución de contratos suscriptos con la contratante, ya fuesen con anterioridad a la fecha de inicio de la presente licitación (en los últimos tres años) o durante el curso de la misma.
- Certificado de cumplimiento con el Seguro Social o la Constancia de no estar inscripto. En caso de no estar inscripto, deberá presentar una declaración jurada de no poseer empleados en relación de dependencia.

El oferente presentó las documentaciones adicionales solicitadas en el plazo establecido, y tras su verificación, se constató que las mismas cumplen con los requisitos exigidos en el PBC.

b) **SERVI TRAVEL S.A.:** El oferente cumple con la presentación de las documentaciones de carácter sustancial y adicional.

c) **INTER EXPRESS S.A.:** El oferente cumple con la presentación de las documentaciones de carácter sustancial. En cuanto a las documentaciones formales no sustanciales que se detallan en Informe de Verificación Documental, las mismas fueron requeridas al oferente nota mediante, siendo éstas, las que se detallan a continuación:

- Catálogos, anexos técnicos, folletos y otros textos complementarios en idioma castellano o idioma diferente al castellano, con sus correspondientes traducciones.

Lic. ROBERTO I. TORRES
Director General

El oferente presentó las documentaciones adicionales solicitadas en el plazo establecido, y tras su verificación, se constató que las mismas cumplen con los requisitos exigidos en el PBC.

5. INFORME FINANCIERO:

Se adjunta como **ANEXO D** el Informe Financiero remitido por el Departamento de Contabilidad, que se compone por los Memorandos **MDC N° 698/2014; 79/2015**, y **83/2015,** cuyo resumen conclusivo se detalla a continuación:

Informe MDC N° 698/2014: Las empresas Consorcio Asunción Tours S.R.L. & Fun Travel S.R.L.; Servi Travel S.A. e Inter Express S.A. cumplen con los Ratios Financieros, Activo Circulante/Pasivo Circulante y Capital Social Integrado.

Así mismo, a través del Balance General de las empresas, se verificó que Servi Travel S.A. e Inter Express S.A. cumplen con el nivel de facturación minino exigido, mientras que el Consorcio Asunción Tours S.R.L. & Fun Travel S.R.L. no alcanza el nivel mínimo exigido, basado en el Balance General. Sin embargo, se observó la existencia de una diferencia entre la sumatoria de los contratos ejecutados en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 y la cuenta Ventas de los Balances de los mismos periodos fiscales, siendo la suma de los contratos ejecutados mayor al de los balances.

Idéntica situación se observo en los demás oferentes participantes, razón por la cual se solicitó una aclaración a los mismos. En respuesta, los oferentes han realizado sus respectivas aclaraciones en los siguientes términos:

SERVI TRAVEL S.A.: En relación a la diferencia observada, el oferente manifiesta: *"Según el Derecho Tributario, rige el principio de la Realidad Económica, el cual se halla plasmado en el Art. 247° de la Ley N° 125/91 modificada por la Ley N° 2421/04, por ello, es relevante realizar un análisis de las operaciones realizadas por nuestra agencia de viaje para mejor entendimiento…la agencia de viaje realiza ventas de pasajes de empresas de transportes, ya sean nacionales o internacionales, recibiendo una comisión por las ventas realizadas, siendo las empresas de transporte las que presenta el servicio a los clientes, no obstante ello, las agencias de viajes deben emitir la factura correspondiente a la enajenación de pasajes…En este tipo de operaciones, las agencias de viajes emiten la factura correspondiente, lo que se ve reflejado en el Formulario 120 del contribuyente, pero solo computan como ingreso gravado por el Impuesto a la Renta, el importe de la comisión pagada por las empresas de transporte, lo que se ve reflejado en el Balance Comercial y Estado de Resultados de la firma, y no el precio del pasaje. He aquí la resulta de su consulta" (sic).*

Prosigue diciendo la nota: *"Es por ello que se presenta una diferencia entre los importes presentados según los Contratos Ejecutados y los declarados en los Informes Contables y Financieros…Esta diferencia existente entre el volumen de facturación y los ingresos gravados por el Impuesto a la Renta es consecuencia de la aplicación del Principio de Realidad Económica dispuesto por el Art. 247° de la Ley 125/91 modificada por la Ley N° 2421/04, pues como sabemos que los Contratos firmados representan la totalidad de los pasajes y servicios conexos, mientras que las empresas de transportes son las que abonan la comisión por las ventas que se exponen en los Estados de Resultados y pretender que las agencias de viajes tributen tomando como base imponible el importe total de cada pasaje, sería equivalente a abonar el Impuesto a la Renta, sobre rentas inexistentes. Los ingresos netos o genuinos de las agencias son las comisiones por la intermediación"* (sic).

Conforme a lo manifestado por el oferente, se procedió a realizar el Análisis del Nivel de Facturación de la empresa en base al Formulario N° 120 del IVA presentado, correspondiente a los 12 meses de cada ejercicio (2011, 2012 y 2013). El análisis fue realizado por el Departamento de Contabilidad, cuyo informe **MDC N° 083/2015** concluye que Servi Travel S.A. **cumple con el Nivel de Facturación exigido**.

CONSORCIO ASUNCIÓN TOURS S.R.L. – FUN TRAVEL S.R.L.: En relación a la diferencia observada, el oferente manifiesta: *"Las agencias de viajes del Paraguay tienen un tratamiento especial, tanto en la parte impositiva (se grava solo el 25% del total del costo del pasaje, el resto 75% es exenta impositivamente) y lo mismo ocurre con los balances de resultado. Es admitido por la Secretaria de Tributación que las agencias de viajes declaren como ingreso genuino*

Lic. ROBERTO JOSE
Director General

aquellas porciones del costo de los pasajes que devienen solo de las comisiones que perciben (que es del 6%) y no sobre el costo total del pasaje que como se puede observar es totalmente diferente a lo que normalmente se entiende como facturación" (sic).

Agrega el oferente la jurisprudencia basada en la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas N° 721/11, que contiene el Dictamen Técnico en materia tributaria, el cual se copia a continuación:

> Seguidamente, el Juzgado de Instrucción tuvo a la vista el Dictamen de la Abog. NORA LUCIA RUOTI COSP, experta en materia tributaria, la misma explicó textualmente que: *"...Vemos que estamos ante dos conceptos distintos, que claramente la Unidad operativa de Contratación del Ministerio de Relaciones Exteriores desconoce, uno de ellos es la* ***FACTURACIÓN****, y el otro es el de INGRESO* ***GRAVADO****. Tenemos que por un lado Servi Travel SRL tiene una facturación anual que supera con creses la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones para calificar como oferente y continuar en el proceso de adjudicación la cual se ve reflejada en la Declaraciones Juradas de IVA, Formulario 120, esta facturación se comprende de ingresos y no genuinos, en conceptos tales como ventas de pasajes, ventas de paquetes de hospedajes, comisiones y algunas penalidades por cambios de fechas, etc., estas últimas las que constituyen los* ***ingresos genuinos*** *de la empresa. En este sentido, la empresa posee* ***ingresos genuinos****, los cuales son reflejados en los Informes Contables, en el Estado de Resultados propiamente hablando, como dijéramos antes, estos ingresos genuinos, son los que se tienen en cuenta para la determinación de los ingresos netos de la empresa, pues la venta de pasajes no constituye una "adquisición de mercaderías", ni tampoco pasa a formar parte del Activo Fijo, razón por la cual tampoco corresponde utilizar el importe del pasaje como* ***"Costo"****, y no se incluyen dentro del Estado de Resultados, pues no constituyen ingresos reales de la empresa.* ***En el pliego de bases y condiciones no se requiere que el INGRESO GRAVADO por el Impuesto a la Renta de la empresa sea del 50% del importe de la licitación, tal como arbitrariamente lo entiende la Unidad Operativa de Contrataciones, sino que se refiere exclusivamente a La FACTURACIÓN de las empresas, requisito que se encuentra harto cumplido con la firma Servi Travel SRL, con la sola verificación de las declaraciones Juradas de dicha sociedad"****.(sic.)* ----------

Conforme a lo manifestado por el oferente, se procedió a realizar el Análisis del Nivel de Facturación de la empresa en base al Formulario N° 120 del IVA presentado, correspondiente a los 12 meses de cada ejercicio (2011, 2012 y 2013). El análisis fue realizado por el Departamento de Contabilidad, cuyo informe **MDC N° 083/2015** concluye que el Consorcio ASUNCIÓN TOURS S.R.L. – FUN TRAVEL S.R.L. **cumple con el Nivel de Facturación exigido.**

INTER EXPRESS S.A.: En relación a la diferencia observada, el oferente manifiesta: "*En efecto, nuestra presentación de la oferta, en la página de lista de contratos ejecutados, se detallan los montos por los cuales firmamos contratos con las entidades públicas y algunas empresas privadas, pero no siempre las empresas ejecutan el 100% del contrato, por eso la diferencia...*" (sic). No obstante, a efectos de unificar criterios, se requirió al oferente nota mediante, la presentación del Formulario N° 120 del IVA, correspondiente a los 12 meses de cada ejercicio (2011, 2012 y 2013).

El oferente presentó las documentaciones solicitadas y tras ser analizadas, se verificó que la empresa INTER EXPRESS S.A **cumple con el Nivel de Facturación exigido.**

Lic. ROBERTO I. TORRES
Director General

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 76/2014 "ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS Y SERVICIOS CONEXOS" - AD REFERENDUM

Respecto a la calificación de los ratios financieros, el Informe MDC N° **79/15** menciona: "*Basándonos exclusivamente en los resultados arrojados por los ratios extraídos de los Estados Financieros promediados de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, presentados por las empresas oferentes, se presenta la siguiente alternativa:*

En primer lugar *SERVI TRAVEL S.A., cuyos Índices de Liquidez e Índice de Endeudamiento presentan calificación superior.*

En segundo lugar *CONSORCIO ASUNCION TOURS & FUN TRAVEL cuyos Índices de Endeudamiento y Rentabilidad se presentan una calificación superior ante la empresa INTER EXPRESS.*

En tercer lugar*, INTER EXPRESS S.A. que presenta solo el Ratio de Liquidez mayor al Consorcio*".

6. INFORME TÉCNICO:

Se adjunta como **ANEXO E**, el Informe Técnico remitido por el Director Administrativo a través de **Memo Nº 731/14** de fecha **03 de diciembre de 2014,** en la cual concluye que las empresas SERVI TRAVEL S.A.; CONSORCIO ASUNCIÓN TOURS S.R.L. – FUN TRAVEL S.R.L. e INTER EXPRESS S.A., cumplen con las especificaciones técnicas exigidas en el PBC.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En virtud de los sustentos técnicos, administrativos y jurídicos expuestos en el presente Informe, acorde a lo establecido en el Art. 27 de la Ley Nº 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", el Comité de Evaluación de Ofertas **recomienda adjudicar,** el llamado a **Licitación Pública Nacional - PAC Nº 76/2014 "Adquisición de Pasajes Aéreos y Servicios Conexos" – AD REFERENDUM,** bajo la figura de abastecimiento simultáneo, **por un Monto Mínimo** de **Gs. 1.500.000.000** (guaraníes mil quinientos millones) y un **Monto Máximo** de **Gs 3.000.000.000** (guaraníes tres mil millones) para un período de 24 (veinticuatro) meses, de acuerdo al siguiente detalle:

Observando el factor de desempate y el sistema de adjudicación previsto en el PBC que establece: *"La adjudicación podrá recaer como máximo en las 3 (tres) mejores ofertas. La adjudicación se distribuirá de la siguiente forma: 50% para la oferta mejor calificada, 30% para la siguiente mejor calificada que acepte adecuar su precio al de la oferta evaluada como la más baja, y 20% a la siguiente mejor calificada que acepte adecuar su precio al de la oferta evaluada como la más baja. Se evalúan los criterios de evaluación aplicables en caso de empate entre los oferentes, en primer lugar, analizará la capacidad financiera del Oferente, y la que posea la mejor capacidad, según los ratios establecidos en la Sección III Criterios de Evaluación, será considerada la mejor calificada".*

Aplicando el factor desempate conforme a la calificación financiera señalada en el puto 5 del presente ICEO, el comité de evaluación recomienda la adjudicación en los siguientes términos:

a) **Oferta mejor calificada 50%: SERVI TRAVEL S.A., por un Monto Mínimo de Gs. 750.000.000 (guaraníes setecientos cincuenta millones) y un Monto Máximo de Gs. 1.500.000.000 (guaraníes mil quinientos millones).**

b) **Segunda Oferta Calificada 30 %: CONSORCIO ASUNCION TOURS & FUN TRAVEL, por un Monto Mínimo de Gs. 450.000.000 (guaraníes cuatrocientos cincuenta millones) y un Monto Máximo de Gs. 900.000.000 (guaraníes novecientos millones).-**

c) **Tercera Oferta calificada 20%: INTER EXPRESS S.A., Por un Monto Mínimo de Gs. 300.000.000 (guaraníes trescientos millones) y un Monto Máximo de Gs. 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones).**

Lic. ROBERTO I. TORRES C.
Director General

Dra. Luz Antúnez
Miembro - Comité de Evaluación
Consejo de Superintendencia

Lic. Carmen [illegible] de Lezcano
Directora
Dirección de Contraloría Interna

ABOG. MARTIN MORINIGO DE FLORENTIN
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

Lic. Ramona I. Godoy C.
Gabinete C.S.J.

Lic. ROSA LUCIA SANTACRUZ
Directora
Dirección Financiera

Lic. Rubén Ayala Olmedo
Director Administrativo

"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen. La calificación que realice invariablemente se apegara a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública" Art. 27 Ley 2051.